

Reposicion y Apelacion auto 627, Ag-21 Rad. N°. 2017-00063-00

HERNAN TORRES GONZALEZ <ofihtg@hotmail.com>

Jue 12/08/2021 2:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

REP. Y APEL. AUTO 627 AG-21.pdf; CUMPLE CARGA PROCESAL RAD 2017-00063 AV. JUZ 3 CCTO BUN ENE-21.png; COPIA ENVIO ALCALDIA RAD. 2017-0063 - BUN ENE-21.png; COPIA 2 ENVIO ALCALDIA BUN RAD. 2017-00063 ENE-21.png; PANTALLAZO CARGA PROCESAL J 3 CCBUN AG-21.png;

Muy buenas tardes al Despacho, cordial saludo.

Oportunamente interpongo recurso de reposición y apelación, en subsidio, al auto 627 de agosto 6 de 2021, dentro dle proceso ejecutivo de la referencia.

Agradezco su amable colaboración.

Pido, respetuosamente, acuse de recibo de este mensaje con sus anexos.

Hernan Torres Gonzalez

Abogado

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. solo lo puede ser utilizada por la persona o compañía al cual este dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copiar o tomar cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

Correo libre de virus. www.avast.com

05 de Febrero de 2021

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Ddte. : **HERNAN TORRES GONZALEZ**
Ddo. : **FELIX SUAREZ REYES**
Rad. Nº. : **2017-00063-00**

HERNAN TORRES GONZALEZ, en mi condición de demandante, a Usted, respetuosamente, manifiesto que en obediencia a lo ordenado en el auto N°. 625 de Diciembre 14 de 2.020, dentro del referido proceso, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura se le remitió al correo electrónico notificaciones.judiciales.bun@gmail.com lo inherente, en enero 21 de 2.021, tal como se le ha informado al Despacho.

En consecuencia, solicito se sirva continuar con las actuaciones de rigor.

Del señor Juez,



FD. AB-21-07
HERNAN TORRES GONZALEZ
CC.16.620.148 de Cali

Rad. 2017-00063-00

HERNAN TORRES GONZALEZ
Lun 9/08/2021 4:30 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura



cUMPLE CARGA PROCESAL...
119 KB

5 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Muy buenas tardes al despacho. Cordial saludo.

Adjunto constancia del cumplimiento de la carga procesal avisada al digno Juzgado, en varias oportunidades: enero 25 de 2021, enero 22 de 2021; mismas que deben estar en el expediente.

Me pronunciare con respecto al auto publicado en el día de hoy agosto 09 de 2021, dentro del referido proceso, dentro del término oportuno.

Con sumo respeto,

pd/solicito confirmación del recibido de estemensaje.

Hernan Torres Gonzalez

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados 3
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1
- Correo no desea... 39
- Borradores 68
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 3
- Archivo
- Notas
- BANCO POPULAR S...
- CARLOS NIETO
- ESTADOS
- GRUPO VENTURA
- Historial de convers...
- PRIVILEGIO
- ROLDAN Y CIA
- Spambox
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

notificacionesjudiciales.bun...
notificacionesjudiciales.bun@gmail.com
Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados Filtrar

Todos los resultados

- notificacionesjudiciales.bun@gmail.c...
ANEXOS, juzgado 3 civil circuito B/t... 22/01/2021
Enviado desde mi iPhone Elementos envi...
- notificacionesjudiciales.bun@gmail.c...
Oficio 1333 - Rad. 2017-00063 Juzg... 22/01/2021
Enviado desde mi iPhone Elementos envi...

ANEXOS, juzgado 3 civil circuito B/tura, proceso 2017-00

Reenvió este mensaje el Lun 25/01/2021 9:54 AM.

HERNAN TORRES GONZALEZ
Via 22/01/2021 1:30 PM
Para: notificacionesjudiciales.bun@gmail.com

ANEXOS.pdf
167 KB

Enviado desde mi iPhone

Responder Reenviar

¡Nueva torre en Saona!
Contributors Global

Vuelve la madre de todas las batallas: Red Bull Batalla 2021
rebut.com

Esta es la persona con quien está casado Sylvester Stallone en la vida real
Lickamth of Hearts
por Talinika

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados 3
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1
- Correo no desea... 39
- Borradores 68
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 3
- Archivo
- Notas
- BANCO POPULAR S...
- CARLOS NIETO
- ESTADOS
- GRUPO VENTURA
- Historial de convers...
- PRIVILEGIO
- ROLDAN Y CIA
- Spambox
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

notificacionesjudiciales.bun...
notificacionesjudiciales.bun@gmail.com
Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados Filtrar

Todos los resultados

- notificacionesjudiciales.bun@gmail.c... → | ANEXOS, juzgado 3 civil circuito B/t... 22/01/2021 | Enviado desde mi iPhone | Elementos envi...
- notificacionesjudiciales.bun@gmail.c... → | Oficio 1333 - Rad. 2017-00063 Juzg... 22/01/2021 | Enviado desde mi iPhone | Elementos envi...

Oficio 1333 - Rad. 2017-00063 Juzgado 3 civil circuito B/tura

Reenvió este mensaje el Lun 25/01/2021 9:57 AM.

HG HERNAN TORRES GONZALEZ
Via 22/01/2021 1:28 PM
Para: notificacionesjudiciales.bun@gmail.com

 Oficio 1333 - Rad. 2017-... 117 KB

Enviado desde mi iPhone

Responder Reenviar



Vuelve la madre de todas las batallas: Red Bull Batalla 2021



Este es el verdadero salario de Ana Victoria Beltrán



Nuestros expertos te ayudarán a reducir tus deudas hasta un 50%

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos eliminados 3
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1
- Correo no deseado 39
- Borradores 68
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 3
- Archivo
- Notas
- BANCO POPULAR S...
- CARLOS NIETO
- ESTADOS
- GRUPO VENTURA
- Historial de convers...
- PRIVILEGIO
- ROLDAN Y CIA
- Spambot
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca
j03cbuenaventura@cendajramajudicial.gov.co

Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados Filtrar

- RV: Oficio 1333 - Rad. 2017-0006... 25/01/2021
Muy buenos días al despa... Bmentos envi...
Oficio 1333 - Ra...
- Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca**
RV: ANEXOS, juzgado 3 civil circu... 25/01/2021
Muy buenos días al despa... Bmentos envi...
ANEXOS.pdf
- Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - ...
Proceso ejecutivo Rad. 2017-0063 14/01/2021
Muy buenas tardes al desp... Bmentos envi...
- Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - ...
RE: Respuesta Proceso 2017-00063 1/12/2020
Muy buenas tardes al desp... Bmentos envi...
- Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - ...
Proceso Rad. N.º: 2017-00063 19/08/2020
MUY BUEN DIA, ANTE LA ... Bmentos envi...
PIDE AL JUZIM...
- Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - ...
RE: Procesos Rad. N.ºs. 2017-00... 24/07/2020
Muy buenos días al Despa... Bmentos envi...
- Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - ...
(Sin asunto) 23/07/2020
buen día, por favor requier... Bmentos envi...
- Juzgado Del Cauca - Buenaventura
Fwd: Procesos Rad. N.ºs. 2017-0... 21/07/2020

RV: ANEXOS, juzgado 3 civil circuito B/tura, proceso 2017-00

HERNAN TORRES GONZALEZ
Lun 25/01/2021 9:54 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

ANEXOS.pdf
167 KB

Muy buenos días al despacho. Cumpli, oportunamente, con mi carga procesal al notificar, en el buzón de notificaciones judiciales de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, lo ordenado por ese Despacho dentro del proceso ejecutivo a la Rad. N.º 2.017-00063-00. Los anexos enviados, inmediatamente enseguida enviare la constancia de envío a la Alcaldía, en el siguiente correo.

Cordial Saludo,

Hernan Torres Gonzalez
Abogado

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley, solo lo puede ser utilizado por la persona o compañía al cual este dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copiar o tomar cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibida.

Considera su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

Correo libre de virus www.avast.com

De: HERNAN TORRES GONZALEZ <ohfhtg@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 1:30 p. m.
Para: notificaciones.judiciales.bun@gmail.com <notificaciones.judiciales.bun@gmail.com>
Asunto: ANEXOS, juzgado 3 civil circuito B/tura, proceso 2017-00

Sponsored by Outbrain

Cali: Los autos sin vender de 2020 casi se regalan
Autos | Enlaces Publicitarios

[Popular] Everybody Is Staying Cool With This...

Agosto 12 de 2.021

Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Ddte.: **HERNAN TORRES FGONZALEZ**
Ddo.: **FELIX SAUREZ REYES Y OTRO**
Rad.: **2017-00063-00**

HERNAN TORRES GONZALEZ, conocido de autos como la parte actora, a Ustedes, respetuosamente, en oportunidad legal, por medio del presente escrito presento el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, conforme a los art. 318 y 321 N°. 8° del C.G.P., al auto N° 627 de agosto 06 de 2.021, notificado en estado el día 09 de agosto de 2.021, a efecto de que se sira revocar, para reponer la decisión recurrida, para lo cual me baso en los siguientes:

HECHOS

1. Se ordenó por parte del Juez de conocimiento, dentro del referido proceso, la medida cautelar de embargo y secuestro mediante **oficio N°. 2319, de Noviembre 07 de 2.018** dirigido al señor Cajero Pagador de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, limitando la medida al valor de \$ 768.000.000.
2. Posteriormente, en cumplimiento al auto número 280 del 24 de abril de 2019, mediante oficio **N°. 1.036, de mayo 03 de 2.019** de ese

mismo Despacho se ordenó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura el embargo y secuestro de las indemnizaciones que le hayan sido reconocidas por el ente Distrital al demandado, las que se devienen de la Resolución N°. 1028 de agosto 31 de 2.018, emanada por el Sr. Alcalde Distrital de Buenaventura, y que se encuentran tasadas en \$151.724.685,70, limitando el embargo hasta la cantidad de \$768.000.000, oficio debidamente radicado físicamente el día 03 de Mayo del presente año, en dicha Institución, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de abril de 2.019. Acuse de recibo hay.

3. Los dineros embargados propiedad del demandado **FELIX SUAREZ**, que le corresponden según **Resolución N°. 1028 de agosto 31 de 2.018**, de la Alcaldía Distrital, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON 70 CENTAVOS M/CTE. (\$151.724.658,70)**, tienen origen por concepto de indemnizaciones como docente del Distrito que ha sido. Esa resolución (1028) ha dado cumplimiento a la decisión judicial Sentencia N°. 077 de agosto 21 de 2.018, proferida por el sr. Juez Primero Civil Municipal de Buenaventura en acción Constitucional de Tutela, que hizo tránsito a cosa Juzgada.
4. En agosto 05 de 2.019 este digno Despacho de conocimiento requiere a dicha Institución Distrital para que explique la pagadora las razones que en derecho exponga por no haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de abril de 2.019, comunicado mediante el oficio N°. 1.036 de mayo 03 de 2.019. Respuesta que diera la pagadora manifiesta que no cuenta con el presupuesto dentro del rubro de pago de sentencias. En ese año.
5. En agosto 06 de 2021, mediante Auto 627, el sr Juez Tercero Civil del Circuito precisa que la medida cautelar decretada, auto número 280

del 24 de abril de 2019, comunicada mediante oficio **Nº. 1.036**, de mayo 03 de 2.019, sostiene que se encuentra vigente y perfeccionada, mas no materializada, por cuanto al no cumplir la Alcaldía con esa obligación legal, se está sustrayendo al cumplimiento de una obligación impuesta en resolución judicial, incurriendo posiblemente en fraude a Resolución Judicial y/o presunto prevaricato por omisión.

6. En julio 22 hogaño conforme a los arts. 593 N°. 10°, 599 del C.G.P., solicite a este operador judicial ordenar **el embargo de las cuentas bancarias del Distrito de Buenaventura** que posea en los bancos en cuentas de ahorro, corrientes y demás en los Bancos: Colombia, Davivienda, Bancafe, Colmena, AvVillas, Occidente, Popular, City Bank, BBVA, Bogota, WWB Colombia, Agrario, en los límites legales a efecto de materializar el embargo y secuestro de los dineros propiedad del demandado **FELIX SUAREZ**, que le corresponden según **Resolución Nº. 1028 de agosto 31 de 2.018**, de la Alcaldía Distrital, por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON 70 CENTAVOS M/CTE. (\$151.724.658,70)**, por concepto de indemnizaciones como docente del Distrito que ha sido.
7. Esa resolución **Nº. 1028 de agosto 31 de 2.018**, de la Alcaldía Distrital ha dado cumplimiento la **decisión judicial Nº. 077 de agosto 21 de 2.018, proferida por el sr. Juez Primero Civil Municipal de Buenaventura en acción Constitucional de Tutela**, cumple con el requisito para el pago y embargo de **acreencias laborales, como excepción para el embargo de cuentas de entes públicos.**
8. Ante mi petición Usted, sr. Juez manifiesta que revisado el expediente digital no se encontró evidencia probatoria del envío por parte de ese Despacho o de mi persona a la Alcaldía de Buenaventura y que la medida cautelar se encuentra vigente, perfeccionada, acogida por el

ente territorial Distrital, y que la advertencia de cumplir la obligación impuesta en resolución judicial fue para el funcionario encargado de cumplirla.

9. A este respecto le manifiesto que cumplí con la carga procesal de la entrega de las comunicaciones que contienen las medidas cautelares, tal como lo demuestro con los envíos realizados al correo Institucional del despacho en además de que el oficio **Nº. 1.036**, de mayo 03 de 2.019 tiene la constancia de entrega física y recibida por la Tesorería Distrital de Buenaventura, mediante memorial enviada al despacho en febrero 05 de 2021 y la constancia de los envíos de los mensajes a la alcaldía Distrital de Buenaventura. Adjunto pantallazo.

10. Ante esta postura debo preguntar a su Señoría: i.- ¿Desde la fecha en la que se impuso la medida cautelar es el ente territorial Alcaldía Distrital de Buenaventura el encargado de cumplir la obligación impuesta en su providencia Judicial? ii.- ¿Cuántos funcionarios encargados de cumplir la decisión Judicial se han posesionado y ejercitado el cargo desde la fecha de la medida cautelar, abril de 2019, sin que cualquiera de Ellos la cumpla? iii.- La ejecución del fallo proferido por ese Digno despacho previene estas contingencias de cambios de funcionario para el cumplimiento de la obligación impuesta en resolución judicial o es obligación del ente territorial? .v.- Si la obligación impuesta en resolución judicial no la cumple un funcionario de turno del ente, al que se le traslado esa decisión judicial, la misma proferida por Usted, su Señoría, obedece a un interés particular del funcionario o es un asunto de Estado?

- 11.** En este evento procesal se cumple el requisito para el pago y embargo de **acreencias laborales, como excepción para el embargo de cuentas de entes públicos**, máxime que no es como dice su Señoría, el perfeccionamiento de la medida cautelar no solo se da con la inscripción de la medida; cuando esta se materializa es que

se perfecciona, antes solo se ha cumplido una etapa de la medida cautelar, la de prevenir al notificado de la misma decisión de que debe cumplir esa resolución judicial.

JURISPRUDENCIA

Precisa la H. Corte Constitucional en:

1.- **Sentencia T-206/17:** *"...Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente..."*

2.- En otra preclara decisión la misma alta Corte ha sostenido jurisprudencialmente: **Sentencia C-490/00** *"...el Estado no puede amparar la debilidad de una decisión judicial; por el contrario, debe proporcionar toda la fuerza posible a la expresión de su soberanía judicial y, en consecuencia, cuando se pretenda la ejecución de una decisión judicial, las medidas cautelares ya no obedecen al interés particular del sujeto, sino a un asunto de Estado, porque lo que está en juego es la credibilidad y la fuerza de sus decisiones judiciales..."*

Sigue la misma decisión jurisprudencial: *"...La Constitución pretende asegurar una administración de justicia diligente y eficaz (CP art. 228). Y no podía ser de otra forma pues el Estado de derecho supone una pronta y cumplida justicia. Esto significa no sólo que los jueces deben adoptar sus decisiones en los términos establecidos por la ley, sino que, además, sus decisiones deben ser ejecutadas y cumplidas, ya que poco sentido tendría que los jueces resolvieran las controversias, pero sus decisiones resultarían inocuas en la práctica, al no poder ser materialmente ejecutadas. Ahora bien, el inevitable tiempo que dura un proceso puede a veces provocar daños irreversibles, o difícilmente reparables, en el derecho pretendido por un*

demandante. Es entonces necesario que el ordenamiento establezca dispositivos para prevenir esas afectaciones al bien o derecho controvertido, a fin de evitar que la decisión judicial sea vana. Y tales son precisamente las medidas cautelares, que son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege..."

3.- Sentencia C-546 de 1992 y C-1154 de 2008 de la H. Corte Constitucional acogidas por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 6, Providencia de fecha 31 de enero de 2019, Radicación 15001333013-2015-00084-00, MP FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS estableció en: *"...en la Sentencia C-1154 de 2008, lo anterior tomando en consideración que a pesar de que la regla general es la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación, dicha cláusula debe ser armonizada con los demás principios y derechos reconocidos constitucionalmente, en tal sentido, la jurisprudencia fijó algunas reglas de excepción al respecto, bajo el fundamento de que no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada, de acuerdo a ello, estableció tales excepciones de la siguiente manera: (...) La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que "en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. (Negrilla de la Sala). La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue*

declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), "bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica /a norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos. (Negrilla de la Sala). 3 Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 6, Providencia de fecha 31 de enero de 2019, Radicación 15001333013-2015-00084-00, MP FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Para este tema la mejor postura es la que ha adoptado la H. Corte Constitucional en sentencia de unificación, la cual preceptúa que el **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL TIENE FUERZA VINCULANTE**, como bien lo determina en la siguiente decisión unificada:

Sentencia SU354/17

"...En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo". Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares..."

*"...Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. **El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución...**"*
(negrillas fuera de texto).

CUMPLIMIENTO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES-Alcance

*"...La administración de justicia y, de manera especial, el juez que dictó la providencia judicial, no pueden ser indiferentes o ajenos a su cumplimiento. Este cumplimiento puede y, si es del caso debe, efectuarse aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos. El incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a quien le es imputable esta conducta y puede tener consecuencias en diversos ámbitos. Y puede comprometerla, porque si bien el incumplimiento obedece a una situación objetiva, dada por los hechos y sólo por los hechos, la conducta de incumplir obedece a una situación subjetiva, en la cual es relevante la culpabilidad de su autor. En algunos casos excepcionales, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. **No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada, de manera eficiente, clara y definitiva, de tal suerte que, en estos eventos, para la satisfacción material del derecho involucrado "es procedente acudir a otros medios que permitan equiparar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia o que***

mitiguen los daños causados a la persona afectada”, valga decir, se puede prever formas alternas de cumplimiento del fallo...”

(negrillas fuera de texto)

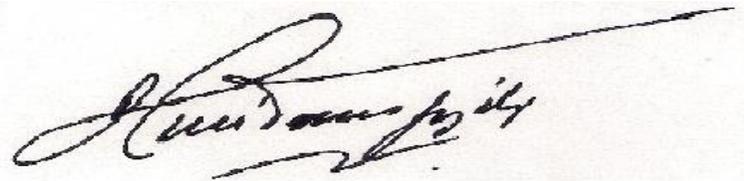
Por lo anteriormente expuesto, de hecho y de derecho, con jurisprudencia probable aportada y precedente jurisprudencial, al señor Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura hago la siguiente,

PETICION

1. Solicito se sirva revocar, para reponer, el auto N° 627 de agosto 06 de 2.021, notificado en estado el día 09 de agosto de 2.021, dentro del proceso de la referencia, en el sentido de que la decisión adoptada por Ese digno Despacho no corresponde a la realidad Fáctica y jurídica presentada dentro del trámite del proceso ejecutivo incoado y, en consecuencia, reponer ordenando decretar el embargo de las cuentas bancarias del Distrito de Buenaventura que posea en los bancos en cuentas de ahorro, corrientes y demás en los Bancos: Colombia, Davivienda, Bancafe, Colmena, AvVillas, Occidente, Popular, City Bank, BBVA, Bogota, WWB Colombia, Agrario, en los límites legales, dineros embargados propiedad del demandado **FELIX SUAREZ**, que le corresponden según **Resolución N°. 1028 de agosto 31 de 2.018**, de la Alcaldía Distrital, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON 70 CENTAVOS M/CTE. (\$151.724.658,70)**, que tienen origen por concepto de indemnizaciones como docente del Distrito que ha sido. Esa resolución

(1028) ha dado cumplimiento a la decisión judicial Sentencia N°. 077 de agosto 21 de 2.018, proferida por el sr. Juez Primero Civil Municipal de Buenaventura en acción Constitucional de Tutela, que hizo tránsito a cosa Juzgada; de no asentir con mi respetuosa solicitud, desde ya pido se sirva concederme el recurso de alzada a efecto de que sea su superior jerárquico quien dirima este conflicto, en seguimiento a lo reglado en los arts. 318, 321 N°. 8°, 593 N°. 10°, 599 del C.G.P.

Del Honorable Juez, con sumo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernan Torres Gonzalez', written over a horizontal line.

HERNAN TORRES GONZALEZ

PD.- Adjunto constancia de los envíos de los mensajes a la alcaldía Distrital de Buenaventura y al despacho.

Correo: HERNAN TORRES GONZ... x +

outlook.live.com/mail/0/fd/AQMkADAwATYMDABLWFkMWEYjFjNDIwMAIMDAKAEYAAANtY9gBvYgTID6LEUdHS2BwCzRt70gRo9s2FjYmXKS67YAAACQAAABSAK3bFyJQK9z2hZUCGTHAAGfKriYAAAA/AQMkADAwATYMDABLWFkM...

Word cUMPLE CARGA PROCESAL ALCALDIA L... Editar en el explorador Descargar Guardar en OneDrive

Word cUMPLE CARGA PROCESAL ALCALDIA INF. FEB-21 Accessibility Mode Print Find Translate

05 de Febrero de 2021

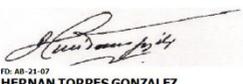
Señor
JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
 E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
 Ddte. : **HERNAN TORRES GONZALEZ**
 Ddo. : **FELIX SUAREZ REYES**
 Rad. N.º : **2017-00063-00**

HERNAN TORRES GONZALEZ, en mi condición de demandante, a Usted, respetuosamente, manifiesto que en obediencia a lo ordenado en el auto N.º. 625 de Diciembre 14 de 2.020, dentro del referido proceso, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura se le remitió al correo electrónico notificaciones.judiciales.bun@gmail.com lo inherente, en enero 21 de 2.021, tal como se le ha informado al Despacho.

En consecuencia, solicito se sirva continuar con las actuaciones de rigor.

Del señor Juez,



FD-AB-21-07
HERNAN TORRES GONZALEZ
 CC.16.620.148 de Cali

Rad. 2017-00063-00

HERNAN TORRES GONZALEZ
 Lun 9/08/2021 4:30 PM
 Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

cUMPLE CARGA PROCES...
 119 KB

5 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Muy buenas tardes al despacho. Cordial saludo.

Adjunto constancia del cumplimiento de la carga procesal avisada al digno Juzgado, en varias oportunidades: enero 25 de 2021, enero 22 de 2021; mismas que deben estar en el expediente.

Me pronunciaré con respecto al auto publicado en el día de hoy agosto 09 de 2021, dentro del referido proceso, dentro del término oportuno.

Con sumo respeto,
 pd/solicito confirmación del recibido de estemensaje.

Page 1 of 1 100% Proporcionar comentarios a Microsoft

de Outlook Premium

de Outlook Premium

Escriba aquí para buscar

26°C Chubbassos

2:17 p.m. 12/08/2021

Juizados Civiles del Circuito - Ri... x

2021 - Rama Judicial x

5378d7e5-8728-4a0d-835d-30a... x

Correo: HERNAN TORRES GONZ... x +

outlook.live.com/mail/0/fd/AQMkADAwATYMDABLWFkMWEYjFjNDIwMAIMDAKAEYAAANtY9gBvYgTID6LEUdHS2BwCzRt70gRo9s2FjYmXKS67YAAACQAAABSAK3bFyJQK9z2hZUCGTHAAGfKriYAAAA/AQMkADAwATYMDABLWFkM...

Word cUMPLE CARGA PROCESAL ALCALDIA L... Editar en el explorador Descargar Guardar en OneDrive

Word cUMPLE CARGA PROCESAL ALCALDIA INF. FEB-21 Accessibility Mode Print Find Translate

05 de Febrero de 2021

Señor
JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
 E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
 Ddte. : **HERNAN TORRES GONZALEZ**
 Ddo. : **FELIX SUAREZ REYES**
 Rad. N.º : **2017-00063-00**

HERNAN TORRES GONZALEZ, en mi condición de demandante, a Usted, respetuosamente, manifiesto que en obediencia a lo ordenado en el auto N.º. 625 de Diciembre 14 de 2.020, dentro del referido proceso, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura se le remitió al correo electrónico notificaciones.judiciales.bun@gmail.com lo inherente, en enero 21 de 2.021, tal como se le ha informado al Despacho.

En consecuencia, solicito se sirva continuar con las actuaciones de rigor.

Del señor Juez,



FD-AB-21-07
HERNAN TORRES GONZALEZ
 CC.16.620.148 de Cali

SOLICITA IMPULSO PROCESAL RAD. 2017-0063

HERNAN TORRES GONZALEZ
 Mar 9/02/2021 10:22 AM
 Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

cUMPLE CARGA PROCES...
 119 KB

Muy buenos días al Despacho. Conforme se cumpliera con la carga procesal inherente a esta parte, adjunto memorial solicitando impulso procesal.

del señor Juez.

Hernan Torres Gonzalez
 Abogado

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley, solo lo puede ser utilizado por la persona o compañía al cual este dirigido, si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copiar o tomar cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico.

Correo libre de virus: www.avast.com

Responder Reenviar

Page 1 of 1 100% Proporcionar comentarios a Microsoft

de Outlook Premium

de Outlook Premium

Escriba aquí para buscar

15°C Muy nublado

9:42 a.m. 09/08/2021

Outlook Live interface showing an email from 'notificacionesjudiciales.bun...' with subject 'Oficio 1333 - Rad. 2017-00063 Juzgado 3 civil circuito B/tura'. The email content includes a PDF attachment 'Oficio 1333 - Rad. 2017...' and a 'Reenvió este mensaje el Lun 25/01/2021 9:57 AM' notification. The interface also shows a sidebar with folders like 'Favoritos', 'Carpetas', and 'Archivo', and a right-hand news section with articles like 'Vuelve la madre de todas las batallas: Red Bull Batalla 2021'.

Outlook Live interface showing an email from 'notificacionesjudiciales.bun...' with subject 'ANEXOS, juzgado 3 civil circuito B/tura, proceso 2017-00'. The email content includes a PDF attachment 'ANEXOS.pdf' and a 'Reenvió este mensaje el Lun 25/01/2021 9:54 AM' notification. The interface also shows a sidebar with folders like 'Favoritos', 'Carpetas', and 'Archivo', and a right-hand news section with articles like '¡Nueva torre en Saoná!' and 'Esta es la persona con quien está casado Sylvester Stallone en la vida real'.